

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS EXIGIBLES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y POR LA UTILIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

FUNDAMENTO

Artículo 1º

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaría reconocida al municipio de Valladolid en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 127 de la última norma mencionada.

CONCEPTO

Artículo 2º

Se establecen los presentes precios públicos por la prestación y organización de servicios deportivo-recreativos, y por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Los precios públicos regulados en esta Ordenanza constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que deberán satisfacer los usuarios que, voluntariamente, soliciten o utilicen los servicios e instalaciones municipales deportivas.

Los precios públicos regulados en esta Ordenanza se refieren a servicios públicos o actividades administrativas que no son de solicitud o recepción obligatoria y que son susceptibles de ser prestadas o realizadas por el sector privado.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º

Están obligados al pago de los precios públicos objeto de esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que utilicen, disfruten o se beneficien de los servicios prestados por la Fundación Municipal de Deportes o utilicen las instalaciones deportivo-recreativas municipales, cuando se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 4º de la presente Ordenanza.

Será considerado responsable subsidiario del pago de los precios públicos correspondientes, el solicitante del servicio o instalación de que se trate, en el supuesto de que no se haga cargo del importe el obligado principal.

No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, en las utilizaciones de las instalaciones deportivas municipales el pago del precio público correspondiente podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio con las siguientes Entidades:

- a) Federaciones Deportivas
- b) Clubs Deportivos
- c) Centros escolares y universitarios
- d) Asociaciones deportivas, recreativas, culturales y de interés público
- e) Sociedades Anónimas Deportivas
- f) Otras Administraciones Públicas

Artículo 4 **DEVENGO DE LOS PRECIOS PUBLICOS**

Con carácter general, la obligación de pago de los precios públicos, regulados en la presente Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad o desde que se conceda la utilización de las instalaciones deportivo recreativas.

Y en particular, la obligación de pago surge en los siguientes casos:

a)- Con la formalización de la inscripción en la actividad de que se trate, en el supuesto de precios públicos por participar en las actividades organizadas por la Fundación Municipal de Deportes.

b)- Con la confirmación, por parte de la Fundación Municipal de Deportes, de la reserva de instalación concedida, en el supuesto de precios públicos por el uso de las instalaciones deportivas municipales, ya sea de forma esporádica o continuada.

c)- Al obtener la condición de abonado, en el supuesto de realización de actividades deportivo-recreativas en las instalaciones municipales.

CUANTÍA

Artículo 5º

1.- La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, será la que en su momento se apruebe por el órgano competente para cada uno de los diversos servicios que preste, actividades que organice o utilizaciones de instalaciones que gestione.

2.- El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

3.- Cuando existan razones benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Junta de Gobierno Local podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, sin perjuicio de la consignación presupuestaria previa, de las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiera.

4.- Para fijar el importe de los precios públicos, en general, se tomará como referencia el valor de la utilidad derivada de los servicios e instalaciones de que se trate.

5 Podrán establecerse diferentes tarifas en los precios públicos en función del lugar de empadronamiento del peticionario

6.- En el supuesto de apertura de nuevas instalaciones deportivo-recreativas municipales, se aplicarán los precios públicos exigibles por la utilización de las instalaciones ya existentes con semejante aforo, extensión y prestaciones hasta la aprobación de los precios públicos correspondientes.

Las tarifas de los precios públicos se podrán actualizar en cada ejercicio presupuestario mediante la aprobación de las mismas por el Órgano competente.

FORMA DE PAGO

Artículo 6º.-

Precios públicos por utilización de instalaciones deportivas municipales.

6.1.-Utilización esporádica.

En los supuestos de utilización esporádica, el pago se efectuará en el momento de reserva o de solicitud de instalación en el recinto deportivo o recreativo de que se trate.

6.2-Utilización con continuidad.

a) Se entiende por utilización continuada de una instalación el uso de la misma por un periodo trimestral, con una frecuencia semanal, con independencia del número de horas semanales que se utilice. A tal efecto, la Fundación Municipal de Deportes avisará con la suficiente antelación sobre el plazo de presentación de solicitudes de uso de instalaciones para uso continuado.

b) En los supuestos de utilización continuada, el pago se efectuará, previa facturación, en la propia Instalación Deportiva, en la Caja de la Fundación Municipal de Deportes o, en su caso, en la entidad bancaria que se establezca en el propio recibo o factura y en los plazos señalados en los mismos.

No obstante, en estos supuestos, la Fundación Municipal de Deportes podrá exigir en el momento de la solicitud el depósito previo del importe correspondiente a dicha utilización.

6.3-Utilización para competiciones.

En los casos de solicitud de instalaciones, para realizar competiciones deportivas, se exigirán los mismos trámites y forma de pago que las previstas en el anterior apartado relativo a los supuestos de utilización con continuidad.

Artículo 7º.-

Precios públicos por la prestación de servicios y organización de actividades de carácter deportivo-recreativos.

Estas actividades pueden desglosarse en dos situaciones:

a) Programas de actividades cuya duración es igual o superior a 4 meses: En estos supuestos, el interesado puede abonarse al citado programa mediante el pago de una matrícula de inscripción, además del pago del precio que corresponda a la actividad en concreto y con la periodicidad que se establezca.

- La matrícula de inscripción es única y válida para todas las actividades organizadas por la Fundación Municipal de Deportes, salvo que se produzca la baja en la actividad, - conforme se establece en el artículo 11 de la presente Ordenanza- y dará lugar a la condición de “Abonado” de la Fundación Municipal de Deportes y a la emisión de un carnet personal e intransferible.

- El usuario matriculado podrá ser considerado en situación de “baja temporal”, cuya duración máxima se establece en 9 meses y que dará derecho a poder reintegrarse como abonado de programas de F.M.D. sin abonar la matrícula, siempre y cuando dicha situación esté motivada por las siguientes causas:

- Enfermedad prolongada, justificada documentalmente.
- Cambio de residencia temporal por trabajo o estudios, justificada documentalmente.

Transcurrido ese plazo de 9 meses perderá todos los derechos, incluida la matrícula.

-Los precios públicos de abonados a estos programas, deberán liquidarse, previa emisión del recibo correspondiente, en la caja de la Fundación Municipal de Deportes o en la entidad bancaria que se determine, en los plazos que figuran en el mismo. En los casos de domiciliación, el importe será cargado directamente en la cuenta que disponga el interesado previa autorización a la Fundación Municipal de Deportes.

b) Actividades puntuales que consistan en cursos, campamentos, etc. y en general, aquellos de duración inferior a 4 meses, En este supuesto, el pago del precio público debe efectuarse en el momento de la inscripción y en ningún caso puede ser aplazado.

Artículo 8º

Actividades extradeportivas

Son las actividades que no tienen contenido deportivo, organizadas por personas físicas o jurídicas -distintas de la Fundación Municipal de Deportes- en las instalaciones municipales.

En estos supuestos, la solicitud deberá ser aprobada por el órgano competente de la Fundación Municipal de Deportes, y requerirá el depósito de la fianza aprobada para cada instalación, la presentación de un seguro de responsabilidad civil y la firma de un contrato donde se concretan las obligaciones que asume la entidad organizadora de la actividad extradeportiva

El precio público correspondiente se abonará, previa emisión del recibo o factura en el momento de la reserva o de la solicitud de la instalación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9º

Exenciones

Están exentas del abono del precio público:

a) Aquellas actividades, servicios o usos de las instalaciones deportivo-recreativas municipales que establezca el órgano competente de la Corporación Municipal, según los términos previstos en el correspondiente acuerdo de dicho órgano. En cualquier caso, la exención no implicará preferencia respecto a otras utilidades previamente solicitadas.

b) Las actividades organizadas por la Fundación Municipal de Deportes o subvencionadas en cuantía superior al 50% del presupuesto de las mismas, en lo que se refiere al uso de las instalaciones deportivas.

c) La utilización de las instalaciones deportivas por parte de los servicios municipales de Extinción de Incendios y de la Policía Municipal en la realización de actividades incluidas en sus planes de formación o preparación. Esta exención no supone preferencia alguna como usuario.

Para la aplicación de esta exención, la solicitud de utilización de las instalaciones deberá ser efectuada o venir avalada por el responsable del servicio de que se trate.

d) Aquellas personas que tengan la consideración de Abonados a programas de la Fundación Municipal de Deportes, estarán exentas del pago de las matrículas para inscribirse en cualquier otra actividad de la Fundación Municipal de Deportes que exija su pago.

e) A partir del quinto miembro de la unidad familiar en el pago del precio público como abonado de piscinas Grupo A.

Artículo 10

Bonificaciones

Previo acuerdo del órgano competente de la Corporación Municipal, se pueden aprobar las siguientes bonificaciones o reducciones:

a) Las que se establezcan en virtud de convenios de colaboración con las Entidades señaladas en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

b) Las relativas al uso de las instalaciones deportivas municipales, tanto para fines deportivos como extradeportivos, por parte de cualquier Servicio Municipal, supondrá una reducción del 50% en las tarifas de los precios públicos correspondientes. Para la aplicación de esta reducción la solicitud de uso de las instalaciones deberá ser efectuada o venir avalada por el responsable del servicio municipal correspondiente. En todo caso, el objeto de la utilización de instalaciones debe ser la realización de actividades propias del servicio de que se trate.

c) Las que se puedan establecer por el Comité Ejecutivo de la Fundación Municipal de Deportes, según los términos previstos en el correspondiente acuerdo de dicho órgano, de acuerdo con la previsión del artículo 5º.3 de la presente Ordenanza.

NORMAS DE GESTIÓN: OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 11

Precios Públicos por la prestación y organización de actividades deportivo-recreativas.

a) Se establece, para determinadas actividades deportivas organizadas por la Fundación Municipal de Deportes una matrícula de inscripción cuyo pago dará lugar a la condición de abonado de los diversos programas, no debiendo satisfacer los mismos la citada matrícula si se inscriben en cualquier otra actividad organizada por la Fundación Municipal de Deportes, para la que se exija la misma, excepto cuando se cause baja. De igual forma, los abonados podrán cambiar de programa sin que sea exigible el pago de la matrícula de inscripción

b) Los abonados de nueva inscripción, abonarán, junto a la matrícula, los meses que falten del período, incluido aquel en que se efectúe el pago.

c) La condición de abonado para cualquier actividad organizada por la Fundación Municipal de Deportes se perderá cuando se incumpla la obligación de pago de la misma, de acuerdo con la normativa que se establezca la para cada actividad, con la salvedad contemplada en el artículo 7 a) de la presente Ordenanza.

d) El cambio de categoría por parte del abonado se efectuará, en su caso, una vez solicitado por escrito, y con efectos para el mes siguiente.

Artículo 12

Precios Públicos por utilización de las instalaciones deportivas municipales.

a) En los supuestos de utilización continuada deberá abonarse el importe de los precios públicos en la forma prevista en el artículo 6º de la presente Ordenanza. No procederá la devolución del importe de los precios correspondientes a los días y horas en que no sea utilizada la instalación durante el trimestre reservado por causas imputables al usuario.

b) La Fundación Municipal de Deportes tendrá la facultad de anular horarios de utilización, autorizados previamente, para los supuestos en que se realicen otras actividades que dicho Organismo considere preferentes. En este caso, se procederá a la devolución de las cantidades que hubieran sido facturadas y abonadas correspondientes a las horas anuladas, sin que el usuario tenga derecho a indemnización alguna.

c) Las actividades extradeportivas que se organicen en las instalaciones deportivas municipales, cuando impliquen anulación de reservas autorizadas previamente a otros usuarios, devengarán, además del precio público correspondiente, el importe de las reservas anuladas.

NORMAS DE GESTIÓN: ADMINISTRACIÓN Y COBRO

Artículo 13

a) La administración y cobro de los precios públicos se realizará por la Fundación Municipal de Deportes o por las entidades colaboradoras que se designen al efecto. El pago podrá realizarse en efectivo, por transferencia o mediante cualquier otro medio que determine la Fundación Municipal de Deportes.

b) En el supuesto de precios públicos por utilización de instalaciones deportivas:

- El precio público podrá exigirse al entrar en el recinto correspondiente, al realizarse la solicitud de instalaciones o con la confirmación de la reserva y el uso de las mismas.
- Para los supuestos de competiciones, utilización continuada de instalaciones deportivas, y actividades extradeportivas podrá exigirse el depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos correspondientes.

c) En el supuesto de precios públicos por la inscripción en actividades deportivas, si ha transcurrido el periodo de pago establecido para cada modalidad, y no ha sido hecho efectivo se entenderá incumplida la obligación de pago y se perderá la condición de abonado así como los derechos adquiridos hasta la fecha, incluida la matrícula, con la salvedad contemplada en el art´, 7 a) de la presente ordenanza.

d) La Fundación Municipal de Deportes podrá proceder en todos los supuestos, contra el patrimonio del deudor por vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Recaudación y la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 14

Procederá la devolución de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, previa autorización del órgano correspondiente, en los casos y cuantías siguientes:

a) Cuando la suspensión del servicio o actividad deportiva (curso, salidas al medio natural, etc.), o de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, se produzca por causas imputables a la Fundación Municipal de Deportes, procederá la devolución del 100% del precio público de que se trate.

b) Una vez iniciado el servicio deportivo o la utilización de la instalación deportiva municipal, ya sea puntualmente o en régimen de continuidad, no procederá la devolución del precio público, previamente abonado, si las causas no son imputables a la Fundación Municipal de Deportes.

c) Con carácter general no existe derecho a la devolución de los precios público, en caso de renuncia por parte de los interesados, con las siguientes excepciones:

c.1.) Si se solicita la devolución con una antelación igual o superior a 10 días naturales del comienzo de la actividad o de la utilización de la instalación, se procederá a la devolución del importe total del precio público abonado.

c.2.) Si se solicita la devolución con una antelación de dos o más días y menos de 10 días, el importe de la misma ascenderá al 70% del precio público satisfecho.

c.3.) Si se solicita la devolución con una antelación de menos de dos días, no procederá devolución alguna de precio público.

c.4) Previa solicitud del interesado, se procederá a la devolución del importe del 100% del precio público satisfecho si se produce una enfermedad, documentalmente acreditada, que imposibilite la participación en la actividad.

c.5.) En ningún caso será objeto de devolución el importe de la matrícula.

d) En las actividades que requieren para su inscripción el pago de matrícula no procederá la devolución de las cuotas abonadas relativas al período que no se haya disfrutado, salvo supuesto de enfermedad, debidamente documentado que impida la participación en la actividad.

e) En los supuestos de utilización continuada de instalaciones deportivas municipales no procederá devolución del importe del precio público en caso de renuncia al uso de la instalación, tal y como establece el artículo 12º a) de la presente Ordenanza.

f) En la utilización de instalaciones o las actividades desarrolladas al aire libre con continuidad, no procederá la devolución del importe del precio público a causa de inclemencias del tiempo.

g) Las solicitudes de tramitación de devolución deberán ser efectuadas por escrito y, presentadas en el Registro de la Fundación Municipal de Deportes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A la entrada en vigor del presente texto quedará derogada en su anterior redacción la normativa reguladora de los precios públicos por prestación de servicios de la Fundación Municipal de Deportes, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid en sesión plenaria de 3 de Febrero de 1994 y publicada en el B.O.P. de 17 de Mayo de 1994.

Además, quedará derogado, en lo que pueda verse afectado, el Reglamento de utilización de las Piscinas Municipales aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, en sesión plenaria de 28 de julio de 1999.